



**DA INICIO A PROCESO DE REVISIÓN DEL
DECRETO SUPREMO N° 7, DE 2015, DEL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE
ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA
VEHÍCULOS LIVIANOS, MEDIANOS Y
MOTOCICLETAS**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 08708/2025

Santiago, 03/ 12/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en el decreto supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas; en el decreto supremo N° 33, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba modificación del decreto supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas; en la resolución exenta N° 1.933, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que deja sin efecto resolución exenta N° 1.260, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, y establece Programa de Regulación Ambiental, 2024 – 2025; en la resolución exenta N° 4.317, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que actualiza el Programa de Regulación Ambiental 2024-2025; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en los demás antecedentes que sustentan los contenidos de esta resolución y que obran en el expediente público.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 70 literal n) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300"), le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") proponer, facilitar y coordinar el proceso de dictación de las normas de emisión, para lo cual deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32 del mismo cuerpo legal y en el respectivo reglamento.
2. Que, el decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión ("Reglamento"), dispone en su artículo 46 que toda norma de emisión será revisada según los criterios establecidos en el título sexto del Reglamento. Además, añade que las normas de emisión deberán revisarse, al menos, cada cinco años contados desde la plena implementación de las medidas que se contemplen en particular.
3. Que, el artículo 47 del Reglamento, establece que la revisión deberá sujetarse a criterios de eficacia de la norma en cuestión y de eficiencia en su aplicación, los que deben ponderarse conforme a lo indicado en el artículo señalado.
4. Que, mediante el decreto supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas ("D.S. N° 7/2015"), la que fue publicada en el Diario Oficial el 1 de diciembre de 2015 y entró en vigencia 24 meses después.
5. Que, el ámbito de aplicación de dicha norma es todo el territorio nacional y tiene por objetivo regular la emisión de ruido generado por vehículos livianos, medianos y motocicletas nuevos, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación se solicite a contar de su entrada en vigencia; excluyendo a los vehículos todo terreno que por su diseño estén destinados exclusivamente para su uso fuera de vías públicas.
6. Que, mediante la resolución exenta N° 623, de 26 de julio de 2018, del Ministerio, se dio inicio a la revisión de dicha norma de emisión, concluyendo dicho proceso con la dictación del decreto supremo N° 33, de 2019, de este Ministerio, que introdujo modificaciones al D.S. N° 7/2015.
7. Que, el Programa de Regulación Ambiental 2024-2025, establecido mediante resolución exenta N° 1.933, de 2024, actualizado por resolución exenta N° 4.317, de 2025, ambas del Ministerio del Medio Ambiente,

- estableció dentro de las prioridades programáticas de esta Secretaría de Estado la de revisar el D.S. N° 7/2015, incorporando dicho decreto supremo a aquellos instrumentos de gestión ambiental cuyo proceso debe iniciar y/o continuar en el bienio 2024-2025, e indicando que su plazo de tramitación podría exceder el referido bienio.
8. Que, mediante memorándum N° 18.525, de 19 de noviembre de 2025, de la División de Calidad del Aire, se solicitó iniciar el procedimiento de revisión de la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas.
 9. Que, al dar inicio al proceso de revisión del D.S. N° 7/2015, se tiene en consideración los siguientes antecedentes y estudios: "Generación de Antecedentes sobre Ruido de Motocicletas para la revisión del Decreto Supremo N° 7 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente", licitación ID N°608897-72-LE25; Environmental Noise Guidelines for the European Region" de la Organización Mundial Salud (2018)[\[1\]](#) y Environmental noise in Europe - EEA (2025).[\[2\]](#)
 10. Que, en consecuencia, a la fecha se ha dado cumplimiento al plazo previsto en el Reglamento, motivo por el cual corresponde iniciar el proceso de revisión de la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas.

[\[1\]](#)<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/279952/9789289053563-eng.pdf?sequence=1>[\[2\]](#)<https://www.eea.europa.eu/en/analysis/publications/environmental-noise-in-europe-2025>

RESUELVO:

1. **INÍCIESE** revisión del decreto supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas.
2. **FÓRMESE** un expediente público para la revisión del decreto supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas.
3. **FÍJESE** un plazo de 45 días, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre la revisión del decreto supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. En consecuencia, cualquier persona, natural o jurídica, podrá aportar antecedentes científicos, técnicos, económicos, jurídicos y/o sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y remitirse en formato digital a la casilla de correo electrónico revisionDS7@mma.gob.cl. Asimismo, podrán presentarse físicamente en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.
4. **CONFÓRMESÉ** un comité operativo para la revisión del decreto supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas.
5. **OFICÍESE** a los órganos públicos que a continuación se indican, con el objetivo de que manifiesten su voluntad de participar en el comité operativo indicado en el resuelvo anterior; y, en ese caso, designen a sus representantes titulares y suplentes para integrarlo:
 - Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 - Ministerio de Salud.
 - Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. **PUBLIQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
MINISTRA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JPU/AEG/JFF/AOV/DVF/CTC/IVO/VLV

Distribución:
DIVISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE
SECCIÓN DE RUIDO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22856965&hash=70a43>